



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	11001310301920210055700

Lo primero que debe advertirse es que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, no resulta procedente el recurso de reposición que se plantea ya que conforme la norma referida “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...”.

Al efecto ha de resaltarse que el auto que ahora se ataca no contiene puntos nuevos, ya que la inconformidad de la memorialista sigue consistiendo en el decreto de la terminación por desistimiento tácito, que fue lo resuelto en auto del 25 de enero de los corrientes.

Luego al no tratarse el recurso sobre puntos nuevos, es claro que no resulta procedente el recurso de reposición que ahora se plantea.

Las anteriores consideraciones bastan para declarar que el auto atacado no se repondrá; ahora, en lo tocante al recurso de apelación este no será concedido por no estar enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20/02/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61601cfe5c4593f73d3ab0c3bd6a6bc204ad6ea706c5d864eb79e65625624c1**

Documento generado en 19/02/2024 06:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>